



Supersolidaria

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2024331006055 DE

22 de agosto de 2024

Por la cual se reanuda el proceso de intervención forzosa administrativa para administrar de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca – COODECAFEC.

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el literal a, numeral 1º. del artículo 296 del Decreto 663 de 1993, en concordancia con el artículo 2º del Decreto 455 de 2004 y el numeral 9, artículo 2º, del Decreto 186 de 2004 el Decreto 455 de 2004 compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control, a través de la Resolución No. 2022331001155 del 1 de marzo de 2022, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios comerciales de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC, en adelante "COODECAFEC", identificada con NIT 830.090.449-9, con domicilio en la dirección Carrera 3 No 3 – 01 del municipio de Sasaima-Cundinamarca, e inscrita en la Cámara de Comercio de Facatativá, con el fin de adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, por el término inicial de dos (2) meses.

Dentro del período de ejecución de la medida, la agente especial de la Cooperativa COODECAFEC, identificada con NIT 830.090.449-9, presentó a esta Superintendencia solicitud de prórroga por un período adicional de dos (2) meses para el proceso de toma de posesión, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. En concordancia con esta petición, el revisor fiscal emitió su dictamen, respaldando la solicitud de prórroga.

Esta Superintendencia, una vez analizada la solicitud elevada por la agente especial emitió la Resolución No. 2022331002255 del 6 de mayo de 2022, por medio de la cual prorrogó por dos (2) meses el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT 830.090.449-9.

Posteriormente, la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de la Resolución No. 2022331003895 del 6 de julio de 2022, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa COODECAFEC, identificada con NIT 830.090.449-9., por el término de un (1) año.

Encontrándose dentro del término de los dos (2) años de vigencia de la medida de toma de posesión para administrar, la agente especial presentó informe en el cual solicitó la prórroga extraordinaria de la medida señalada, por el lapso un (1) año, solicitud presentada mediante el radicado No. 20244400185402 del 4 de junio de 2024, y ampliada por medio del radicado N° 20244400199812 del 14 de junio de 2024.

Por la cual se reanuda el proceso de intervención forzosa administrativa para administrar de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el numeral 2.7 del Capítulo I Parte II del título VI, en el cual se establece que el Gobierno Nacional puede autorizar una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la organización de conformidad con el inciso final del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Así mismo, mediante radicado N° 20244400185402 del 4 de junio de 2024, el señor Alfonso Sánchez Alarcón, actuando en calidad de revisor fiscal de la cooperativa, emitió su dictamen, el cual coadyuvó a la solicitud presentada por la agente especial.

Una vez revisados los argumentos expuestos por la agente especial en la solicitud de prórroga, así como el concepto emitido por el revisor fiscal, y, teniendo en cuenta el plan de actividades para la ejecución del plan de recuperación, tendiente a subsanar las causales que dieron origen a la medida de intervención, la Superintendencia de la Economía Solidaria consideró que la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda.- COODECAFEC cumple con los requisitos establecidos en la Circular Básica Jurídica y por ende se emitió el aval correspondiente.

En ese orden de ideas, está Superintendencia, en atención a lo establecido en el artículo 116 del Decreto 663 de 1993 y en la Circular Básica Jurídica No. 20 del 2020, procedió a remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio de los radicados No. 20241000267601, 20241000267591 y 20241000267581 del 04/07/2024 la solicitud de prórroga extraordinaria elevada por la agente especial acompañado de todos los anexos que acreditan el cumplimiento de los requisitos para el respectivo trámite, a fin de que dicha entidad continúe con el procedimiento correspondiente.

Que está Superintendencia por medio de la Resolución N° 2024100005365 del 14 de julio 2024, decidió suspender la toma de posesión para administrar de la Cooperativa Departamental Cafetera De Cundinamarca – COODECAFEC ordenada por medio de la Resolución N°. 2022331003895 del 6 de julio de 2022, teniendo en cuenta que se debía tramitar la solicitud de prórroga ante el Ministerio de Hacienda.

Posteriormente, por medio Resolución N°. 2024331005955 del 14 de agosto de 2024, esta Superintendencia dispuso prorrogar por un (1) mes adicional la suspensión de términos de la toma de posesión para administrar, en tanto culminaba el trámite administrativo de prórroga extraordinaria de la citada medida.

Así las cosas, una vez surtido el trámite de solicitud de prórroga extraordinaria ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante Presidencia de la República, mediante Resolución Ejecutiva No. 305 del 14 de agosto de 2024, se prorrogó por el término de un (1) año la toma de posesión para administrar de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca – COODECAFEC.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

En desarrollo de lo anterior, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para:

“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de

¹ Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003

Por la cual se reanuda el proceso de intervención forzosa administrativa para administrar de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC

dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar²".

Así, la toma de posesión para administrar se rige por los Decretos 663 de 1993, 2555 de 2010 y demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen, disposiciones normativas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

De forma complementaria, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en el numeral 2° del artículo 291 que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado, y particularmente del Ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 333 de la norma superior, la primera orientada a la necesidad de organización del crédito público desde el ejecutivo, y la segunda, orientada al fortalecimiento de las organizaciones solidarias, siendo éstos los fines legítimos constitucionales para la expedición de este tipo de actos administrativos.

De otro lado, el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que, cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen es posible adoptar otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, por lo que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

Así mismo, el inciso final del artículo 116 del Estatuto Orgánico Financiero, Decreto 663 de abril 2 de 1993, indica que (...)“Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por la Superintendencia Bancaria, por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la Superintendencia Bancaria dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad.” (...) (subrayado y cursiva propios)

A su vez y de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Jurídica No. 20 del 2020 expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, específicamente en el numeral 2.7 del Capítulo I Parte II del título VI, el término de intervención de la toma de posesión para administrar es de un (1) año, prorrogable por otro año adicional. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.7 ibídem, el Gobierno Nacional puede autorizar una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la organización de conformidad con el inciso final del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión. 3 En el evento en que la Superintendencia Financiera de Colombia, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogables por el mismo plazo, determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad, en la cual también se ordenará dar aviso al público mediante publicación en un lugar visible en las oficinas de la institución intervenida por un término de siete (7) días hábiles, así como la publicación por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional, de un aviso informando sobre la expedición de la medida. Si la misma no se puede notificar personalmente al representante legal, se notificará por aviso que se fijará por un (1) día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida. Sin perjuicio del momento en que se decida la posesión para administrar, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del presente decreto. Las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.2 de este decreto podrán ser aplicadas inclusive mientras la entidad permanezca en posesión para administrar.

Por la cual se reanuda el proceso de intervención forzosa administrativa para administrar de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC

III. CONSIDERANDO:

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Además, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en la actualidad la Cooperativa COODECAFEC se encuentra sujeta a una medida de intervención forzosa para administrar y que se hace necesario prorrogar de manera extraordinaria dicha actuación para dar cumplimiento al plan de recuperación propuesto por la agente especial, de acuerdo con los antecedentes señalados y que la Circular Básica Jurídica No. 20 del 2020 expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, específicamente en el numeral 2.7 del Capítulo I Parte II del título VI, establece que el Gobierno Nacional puede autorizar una prórroga superior a los (2) dos años de la toma de posesión para administrar, cuando así se requiera en razón de las características de la organización, de conformidad con el inciso final del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero resulta procedente adoptar la decisión de suspender el término de la citada medida.

Lo anterior toda vez que, la agente especial y el revisor fiscal solicitaron a esta Superintendencia la prórroga extraordinaria de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda.- COODECAFEC, considerando que aún se encuentran en ejecución varias de las actividades para el desarrollo completo del plan de recuperación, tendiente a subsanar las causales que dieron origen a la medida de intervención.

Es así como luego de estudiar la viabilidad de la prórroga extraordinaria, ésta Superintendencia por medio de los radicados 20241000267601, 20241000267591 y 20241000267581 del 04/07/2024, procedió a remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la solicitud de prórroga extraordinaria elevada por la agente especial con el fin de que se realicen los trámites propios de su competencia, ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 del Decreto 663 de 1993 y el numeral 2.7 del Capítulo I Parte II del título VI de la Circular Básica Jurídica No. 20 del 2020.

Durante el trámite de la referida solicitud, se resolvió suspender el término de la medida de toma de posesión para administrar por un (1) mes, mediante la Resolución N°. 2024100005365 del 14 de julio de 2024, en tanto se culmina el procedimiento para la prórroga extraordinaria de la medida que se surtió ante el Ministerio de Hacienda.

La mencionada suspensión fue prorrogada por un (1) mes adicional por medio de la Resolución N°. 2024331005955 del 14 de agosto de 2024, teniendo en cuenta que al vencimiento de la suspensión inicial de la toma de posesión para administrar, aún no se contaba con una respuesta de fondo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución Ejecutiva N° 305 del 14 de agosto de 2024, la cual fue comunicada a esta Superintendencia por medio de correo electrónico el 16 de agosto de 2024, en dicho acto administrativo se resolvió prorrogar el término de un (1) año de la toma de posesión para administrar de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda.- COODECAFEC.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- REANUDAR el proceso de toma de posesión para administrar ordenada por medio de la Resolución N° 2022331003895 del 6 de julio de 2022 a la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda.- COODECAFEC, identificada con Nit 830.090.449-9, con domicilio en la dirección Carrera 3 N° 3 – 01 del municipio de Sasaima Cundinamarca, e inscrita en la Cámara de

Por la cual se reanuda el proceso de intervención forzosa administrativa para administrar de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC

Comercio de Facatativá, de acuerdo con las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

ARTÍCULO 2.- RATIFICAR las funciones y facultades otorgadas por medio de la Resolución N° 202333100008375 del 3 de noviembre de 2023 a la señora Betty Fernández Ruiz, identificada con C.C. N° 36.152.463 en su calidad de agente especial y al señor Alfonso Sánchez Alarcón, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.418.660 en su calidad de revisor fiscal de la Cooperativa Departamental Cafetera De Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con Nit 830.090.449-9.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR electrónicamente del contenido de la presente resolución a la agente especial y al revisor fiscal de la Cooperativa Departamental Cafetera De Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con Nit 830.090.449-9 de conformidad lo estipulado en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- ADVERTIR a la Agente Especial y el Revisor Fiscal que tienen la condición de auxiliar de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeña la Agente Especial, no constituyen ni establece relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5.- Ordenar a la Agente Especial registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa de Caficultores del Tolima. - COOPCAFITOLIMA, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos previstos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de su ejecución inmediata

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución rige a partir del día siguiente al de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
F_RAD_S

MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
Superintendente

Proyectó: Jean Paul Ortiz Camacho
Revisó: Jhaniela Jiménez Gutiérrez
Raíza Posada Cotes